



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1828/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

27 de agosto de 2020**Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, Jalisco.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**28 de octubre de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido Afirmativo Parcial, proporcionando parte de lo solicitado.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, dado que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó parte de lo solicitado y en actos positivos entregó la información faltante. Archívese el expediente como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Colotlán, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **26 veintiséis de agosto 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 28 veintiocho de agosto de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **18 dieciocho de septiembre de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 16 dieciséis de septiembre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 14 catorce de agosto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05216820 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito informe de los viajes realizados por los regidores Francisco Cárdenas y Lourdes Herrera en alguna comisión, con copia de las facturas generadas durante

estos (hospedaje, alimentos, vuelos, etc.)” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante oficio AYTO/COL/OF-129-20/UT1821, en sentido Afirmativa Parcial, al tenor de los siguientes argumentos:

“...CUARTO. - La materia de la petición versa de la información clasificada como ordinaria, razón por la cual se hace referencia a lo siguiente:

Se anexa oficio realizado por el Regidor Francisco Gándara del Gobierno Municipal de Colotlán, Jalisco, en el cual brinda respuesta a lo solicitado por el recurrente.

Se anexa oficio dirigido a la Regidora Lourdes Aparo Herrera Rocha, toda vez que fue girado el oficio mas no dio contestación a esta Unidad de Transparencia...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“NO SE PRESENTA INFORME DE CADA UNO DE LOS VIAJES REALIZADOS, NI LOS GASTOS GENERADOS EN ELLOS, NI TAMPOCO LAS GESTIONES REALIZADAS EN CADA VIAJE QUE SE EFECTUARON, ADEMÁS QUE LA REGIDORA LOURDES HERRERA NO DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD.” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio sin número, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual acreditó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado entregó parte de lo peticionado y en actos positivos entregó la información faltante.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Solicito informe de los viajes realizados por los regidores Francisco Cárdenas y Lourdes Herrera en alguna comisión, con copia de las facturas generadas durante estos (hospedaje, alimentos, vuelos, etc.)” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó al recurrente el informe correspondiente al Regidor Francisco Cárdenas tal y como se observa:

El que suscribe MTRO. FRANCISCO GÁNDARA CÁRDENAS, reciba un cordial saludo así ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo: .

Que por medio del presente escrito dando contestación al número de oficio **129-20/UT1821**, número de **EXPEDIENTE 500-20/UT1821**, folio **05216820** conforme lo solicitado, sobre viajes realizados para gestión de recursos de parte del regidor Francisco Gándara Cárdenas.

1. Acudí al congreso de la unión en la Ciudad de México.

Asistí el día 7 de marzo de 2019, a la gestión y la ves al taller de reglas de operación y lineamientos de los programas que difunde (SADER) impartida por la Diputada Federal. María del Carmen Cabrera Lagunas, el curso fue impartido en el congreso de la unión en la Ciudad de México.

La comprobación de gastos de generados se entregó en tiempo y forma a la hacienda municipal para su reembolso, **las facturas que se entregaron fueron por los conceptos de boletos de avión, hospedaje, taxi y comida.**

2. La Coordinación General de Políticas y Gobierno, Dirección General de atención Ciudadana de la Presidencia de la República.

Gestión que realicé de parte su servidor el regidor Francisco Gándara Cárdenas, acudí a solicitar mezcla asfáltica para bacheo para dar mantenimiento al boulevard de Colotlán, Jalisco.

Los gastos realizados en dicha gestión a la ciudad de México fueron por **mi cuenta**, toda vez que el presidente municipal me **reclamó el apoyo** que nos brindó cuando acudimos a la ciudad de México a la gestión y al taller de reglas de operación y lineamientos de los programas que difunde (SADER).

Anexo documentos donde consta nuestra gestión.

Aunado a lo anterior, acompañó los documentos donde consta la gestión realizada por dicho Regidor.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales acompañó a su informe de ley, una relación correspondiente a los viajes realizados por la Regidora Lourdes Herrera, así como las facturas correspondientes a los gastos realizados en los viajes realizados por los regidores.

Han sido 15 viajes

LUGAR	FECHA	COMISIÓN/ ASUNTO
MAZAMITLA SISEMH	04 AL 08 DE NOVIEMBRE 2018	Foro Estatal Para El Fortalecimiento De Las Capacidades De Las Instancias Municipales De Las Mujeres Y Funcionariado Municipal.
GUADALAJARA SISEMH	07 DE FEBRERO 2019	Mesa de diálogo para presentar el modelo de trabajo de la Secretaria De Igualdad Sustantiva Para Mujeres Y Hombres.
CIUDAD DE MÉXICO CONGRESO DE LA UNIÓN	7 DE MARZO 2019	Taller de lineamiento SADER para autoridades electas

RECURSO DE REVISIÓN: 1828/2020
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COLOTLAN, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

COLOTLAN Jalisco Ayuntamiento Municipal 2016-2021 SISEMH		21 MAYO 2019	Asistencia a la sesión informativa de los programas de la Secretaría De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres.
MEZQUITIC		28 DE MAYO 2019	reunión regional para regidoras de la comisión de igualdad de género y titulares de las instancias municipales con personal de la SISEMH
GUADALAJARA SISEMH		30 Y 31 MAYO 2019	Foro Regional Para La Elaboración De La Ley General Contra El Femicidio.
GUADALAJARA SISEMH		15 JULIO 2019	Entrega de paquetes de documentos de las participantes del programa estatal FUERZA MUJERES Y MUJERES DE ALTO IMPACTO promoción 2019

PEMEX
Quali

CLAVE PEMEX: 000011570

SERVICIO COLOTLAN EXPRESS SA DE CV
 ED7450 / RFC SCE02703G45
 CARR/ COLOTLAN, No. 2800
 LA MAGDALENA
 ZAPOPAN, JALISCO
 C.P. 45200, MÉXICO
 TEL/FAX:
 RÉGIMEN FISCAL:
 B01 General de Ley Personas Morales

FACTURA No. F 117293
FOLIO FISCAL 7a783678-70c6-487f-ba9c-1bfadd5baa9f
LUGAR DE EXPEDICIÓN 45200

FECHA: 2019-02-07 HORA: 18:48:30 R.F.C.: MCJ850101L29 USO CFDI: G03 Gastos en general

CLIENTE: 20311912
 MUNICIPIO DE COLOTLAN JALISCO
 HIDALGO 33
 CENTRO
 COLOTLAN, JALISCO, MEXICO C.P. 46200

Cantidad	U. de M.	No. Id.	CveProdSer	Descripción	P. Unitario	Importe	Descuento
9.9960	LTR Litró	32011	15101506 32011	MAGNA	\$17.480900	\$172.99	\$0.00

Factura s/Despacho(s): 93062873-0

Sello Digital del Emisor:
 MndtHJhDvBGH0W2J3aEemZEABop2E62KGF40cDolhm4wOQoUjP5SSQ8eGXNio5+xf2Dw#HUZZyXHL+nLKAQT0xhiQvvyFP/ZTVRq2fRqCIT7T1gJjwry+FarUyx8WldkO
 NDmW4DCMDEWQqOS+hA77wJ8R0c3b1jgavvHP8SuvassgN0HMLgV527AXDcNTJka1HxUjKXVwh1RIPFNAsz+uV8IZUQwhq7T1ZoaNirL1Xg11FzPmHJ90bOuw2gRtU+
 3vUfIT7pSLHTEURJLxWU6axY9gq8pFgHMeEcoyCkVh+XVJ7LWbDw==

Sello del SAT:
 AwcRr+dYxvyaHmSbAgancaRDYa+KXyUqgHNLQf4aHncJJoDdIqBz+07gwLEBz29uMM8Y8B1X15Ty+Yv0xCRzU5sqalHkMtdBwZeb0vamy9Vyy9FeyOcl1aE0
 Elng57Bw+Kzmd+LLvGdYRvWngjL4eQmaX3bzvq10w8BPeYnNPZx0p0M8F20kvmNjqcu81X8Rg0d0YNGL+uqETAKwKSMuV2VRW5HqKcZ2/8lGau2gWwA26hJk
 Q1p944AuyvKqBhuqC0vY1RvgRJC5YKY9P7FBAICDobXER+AK9YN6v8H4yDdA==

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT:
 [1|1P187K5J7B-70d6-487f-ba9c-1bfadd5baa9f|2019-02-07T18:54:18|EDI101020E99|NdnJN|DvBGH0W2J3aEemZEABop2E62KGF40cDolhm4wOQoUjP5SSQ8eGXNio5+
 xf2Dw#HUZZyXHL+nLKAQT0xhiQvvyFP/ZTVRq2fRqCIT7T1gJjwry+FarUyx8WldkO#mW4DCMDEWQqOS+hA77wJ8R0c3b1jgavvHP8SuvassgN0HMLgV527AXDcNTJka1
 HxUjKXVwh1RIPFNAsz+uV8IZUQwhq7T1ZoaNirL10g11FzPmHJ90bOuw2gRtU+3vUfIT7pSLHTEURJLxWU6axY9gq8pFgHMeEcoyCkVh+XVJ7LWbDw==|0000
 100000405428713|]

Aunado a lo anterior, el Regidor Francisco Cárdenas, aclaró que los gastos relativos a su gestión fueron pagados por su cuenta, toda vez que el Presidente Municipal *le reclamó el apoyo brindado cuando acudieron a la Ciudad de México*, sin embargo, acompañó las facturas correspondientes.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado entregó parte de lo peticionado y en actos positivos entregó la información faltante.

Es menester señalar que el informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante el cual realizó actos positivos, fue notificado por este Órgano Garante a la parte recurrente, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado entregó parte de lo peticionado y en actos positivos entregó la información faltante, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1828/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COLOTLAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1828/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.